

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.169

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1226 y 1231 de Agosto de 1946, por las cuales se aprueban hectáreas y se autoriza la expedición de unos títulos.  
Resolución No. 1232 de 1.º de Septiembre de 1946, por la cual se revoca una resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1282 de 22 de Noviembre de 1946, por el cual se hacen nombramientos y promociones.  
Decreto No. 1285 de 26 de Noviembre de 1946, por el cual se jubila a una empleada del Banco de Educación.  
Decretos Nos. 1286 y 1289 de 25 y 29 de Noviembre de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 923 de 2 de Diciembre de 1946, por el cual se hace una promoción, ascenso y nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto No. 442 de 27 de Noviembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, patentes, trasposos y registro de marcas de fábrica.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 252 y 253 de 23 de Noviembre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nos. 254 y 255 de 26 de Noviembre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

#### RESOLUCION NUMERO 1229

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1229.—Panamá, agosto 29 de 1946.

#### Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución No. 100, de fecha 6 de agosto del año actual, por la cual adjudica a los señores Candelario Pimentel Martínez, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con cédula No. 27-37, en su nombre y en el de sus hijos menores Francisco y Maximina Pimentel Ramos; Pedro Pimentel Ramos, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal No. 29-1853, en su nombre y en el de su hijo menor Catalino Pimentel Ramos; Eugenio Pimentel Ramos, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula No. 29-2432; Daniel Pimentel Ramos, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula No. 27-1105, en su nombre y en el de su hija Dionisia Pimentel Gaitán; y Ventura Pimentel Ramos, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula No. 29-1853, en su nombre y en el de sus hijos menores Francisco Javier y Gregorio Pimentel Avila, un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado "La Mandinga", y "Quebrada Los Huesos", ubicado en el Distrito de Las Minas. La superficie de este globo de terreno es de setenta y nueve hectáreas sesenta metros cuadrados (79 hts. 0060 m2.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y Quebrada Malaguetta; Sur, terreno libre; Este, terreno libre, rastros de Patricia, camino del Maure y camino de

los Huesos; y Oeste, terreno libre y camino del Maure.

El reparto se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Candelario Pimentel Martínez, Pedro Pimentel Ramos, Eugenio Pimentel Ramos y Daniel Pimentel Ramos, jefes de familia, 10 hts. c/u. . . . .	40 hts.
Para Francisco, Maximina y Catalino Pimentel Ramos, menores, 5 hts. c/u. . . . .	15 "
Para Dionisia Pimentel Gaitán, menor . . . . .	5 "
Para Francisco Javier Avila, menor . . . . .	5 "
Para Gregorio Pimentel Avila, menor . . . . .	5 "
Para Ventura Pimentel Ramos, jefe de familia . . . . .	9 " 0060 m2.
Total . . . . .	79 hts. 0060 m2.

La actuación contenida en el expediente respectivo es legal y su procedimiento es correcto.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior y a reconocer servidumbre de tránsito en el camino del Maure.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio,

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y  
2996-B.—Apartado Postal N° 221

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida  
Sur N° 3

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 750  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-  
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

**RESOLUCION NUMERO 1230**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1230.—Panamá, agosto 30 de 1946.

Vistos:

Ha subido, en consulta, a este Despacho la Resolución N° 105 de 17 de este mes, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, por medio de la cual se adjudica, en gracia, a los señores Agustín Flores, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con cédula N° 32-580, en su nombre y en el de su hijo menor Antolín Flores; Leonor Flores, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, jefe de familia, con cédula N° 32-572, en su nombre y en el de su menor hijo Leonor, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Zanja Morada", ubicado en el Distrito de Santa María, con una extensión superficial de veinte y seis hectáreas cuatro mil ciento veinticinco metros cuadrados (26 hts. 4125 m2.).

El terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Rogelio Jiménez, camino de carros a la finca de los Castilleros y López; Sur, Arcadio Castellero, terrenos nacionales y sabanas libres; Este, caminos de carros a las fincas de los Castilleros y López; y Oeste, Arcadio Castellero, camino de la Herradura a los Guichiches y Rogelio Jiménez.

El reparto se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Agustín y Leonor Flores, jefes de familia, 10 hts. c.u. . . . . .	20 hts.
Para los menores Antolín y Leonor Flores, 3 hts. 2062, cada uno . . . . .	6 " 4125 m2.

Total . . . . . 26 hts. 4125 m2.

Según las pruebas aportadas al expediente, los adjudicatarios son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que confiere el Artículo 161 del Código Fiscal.

Son de la Resolución en examen las siguientes consideraciones:

"Acompañaron a esta solicitud el plano del terreno, en doble ejemplar aprobado y el respectivo informe debidamente ratificado, cuyos do-

cumentos han aprobado y como han establecido con declaraciones de testigos, juramentados, la adjudicabilidad del terreno y sus derechos a obtenerlo en la forma pedida, fue acogida ésta y se ordenó la tramitación de rigor, se fijaron Edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María y una copia fué publicada en la Gaceta Oficial N° 9135 de fecha 26 de junio de 1943. Félix García, en escrito de fecha 25 de junio de 1943, presentó oposición a esta solicitud por considerar que afectaba totalmente un globo de terreno llamado también Zanja Morada, el cual tiene cercado y cultivado de hierba faragua y otras, y cercado con 13 rollos de alambre de púas, etc., por lo que fué enviado el expediente al Juzgado del Circuito de Herrera para los efectos de la Ley. Agotada la tramitación de este negocio tanto en el Despacho del Juzgado del Circuito Judicial de Herrera como en el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en Penonomé, fué devuelto a este Despacho el expediente, ordenando el señor Juez, el trámite de la solicitud como consta en la sentencia promovida de fecha 10 de marzo de 1944. El colindante Rogelio Jiménez en su declaración rendida ante este Despacho el día de hoy expuso su conformidad con esta adjudicación. El colindante Arcadio Castellero Cortés por haber efectuado la mensura del terreno se tiene también conforme con esta adjudicación".

La solicitud, basada en lo que preceptúa el Artículo 161 del Código Fiscal, anteriormente citado, y 7° de la Ley 52 de 1938, es legal y su procedimiento es correcto.

Por las razones expuestas, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior y a reconocer una servidumbre de tránsito en el camino de Herradura a los Guichiches.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

**RESOLUCION NUMERO 1231**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1231.—Panamá, agosto 31 de 1946.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 103, fechada 13 de agosto del año en curso, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y

Bosques, recaída a la solicitud de la señora Magdalena Osorio de Medrano, panameña, mayor de edad, casada, jefe de familia, agricultora, con cédula N° 29-318, en su nombre y en el de sus menores hijos José Celerin, Alvaro Oscar, Isis Lamberto, Glade Rafael, Nelly Estela y Magdalena Medrano Osorio y de sus sobrinos, también menores, César Numilo, César Augusto, José Isaac, José Israel y Nivia Electa Navarro Osorio, sobre un globo de terreno nacional denominado "Las Cruces", ubicado en el Distrito de Océ. El terreno tiene una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos metros cuadrados (64 hectáreas 2800 m<sup>2</sup>.) y su adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del terreno aludido son los siguientes: Norte, Jacinto Marín; Sur, camino de Rincón Grande a la Quebrada de Agua; Este, camino de Peñas Chata a la Quebrada de la Peña; y Oeste, camino de la Raya al Pedregoso.

Su distribución se hace en la siguiente proporción:

Para Magdalena Osorio de Medrano, jefe de familia . . . . .	10 hts.	
Para José Celerin Medrano Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para Alvaro Oscar Medrano Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para Isis Lamberto Medrano Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para Glade Rafael Medrano Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para Nelly Estela Medrano, Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para Magdalena Medrano Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para César Numilo Navarro Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para César Augusto Navarro Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para José Isaac Navarro Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para José Israel Navarro Osorio, menor . . . . .	5 "	
Para Nivia Electa Navarro Osorio, menor . . . . .	4 "	2800 m <sup>2</sup> .
Total . . . . .	64 hts.	2800 m <sup>2</sup> .

Según las pruebas aportadas al expediente, los adjudicatarios son agricultores pobres y sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal.

De lo actuado se desprende que el negocio ha sido tramitado con arreglo a las Leyes que regulan la materia y como hasta el momento de dictar esta Resolución no ha mediado oposición alguna a la presente adjudicación.

#### SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Ha-

cienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Manuel S. Quintero E.*

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

## REVOCASE UNA RESOLUCION

### RESOLUCION NUMERO 1232

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1232.—Panamá, septiembre 6 de 1946.

#### Vistos:

Se estudia el expediente que contiene la solicitud, a título de venta, formulada por la señora Elida T. de Gorrichátegui, panameña, mayor de edad, casada y de oficios domésticos, para que se le adjudique un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Chame, con una extensión superficial de seis mil setecientos setentiseis metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (6776.70 m<sup>2</sup>), a la cual recayó la Resolución N° 25, de 13 de junio del corriente año, expedida por el Gobernador de Panamá, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, resolución que ha subido a esta Superioridad en consulta. Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, servidumbre de tránsito entre el terreno solicitado y propiedad de Matilde Gamboa; Sur, calle en proyecto; Este, terreno libre y Oeste, carretera nacional.

Para esclarecer si el terreno adjudicado se encuentra dentro del área de la población de Chame se proveyó en el sentido de recibirle declaración jurada al Agrimensor Oficial que informó sobre la mensura del terreno. Sr. Octavio Jaén M. Además, se ofició al Registrador General de la Propiedad para que informara acerca de si el título de propiedad sobre el área y ejidos de la población de Chame estaba inscrito. De la declaración del referido Agrimensor Jaén M., agregada a este expediente, se concluye: a) que la calle en proyecto del lindero Sur, es la prolongación de la calle El Progreso de la población de Chame, que va a unirse con la carretera nacional; y b) que el terreno pedido, por compra, por la señora de Gorrichátegui, está dentro del área de la población de Chame. Por otra parte, según oficio N° 294, de 29 de junio de este año, del Jefe del Registro Público, la población de Chame tiene título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

De lo anteriormente expuesto se desprende que por el sólo hecho de tener la población de Chame título de propiedad del área y ejidos la solicitud no puede prosperar.

Es al Municipio respectivo al que corresponde otorgar el título de propiedad a quienes lo soliciten.

Por las razones que anteceden, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

#### RESUELVE:

Revocar la Resolución consultada y negar el derecho a la adjudicación solicitada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Manuel S. Quintero E.*

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 1682

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen nombramientos y promociones en la Escuela Profesional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Hácense las siguientes promociones en el Personal Administrativo y de Servicio en la Escuela Profesional:

Olga Q. de Arosemena, de Escribiente a Estenógrafa-Mecanógrafa.

Evangelista Pérez de Empleado de Aseo a Ayudante de Jefe de Aseo.

Lucía Rodríguez y Manuel Vergara, de Sirvientes a Ayudante de Cocinero.

Artículo segundo: Hácense los siguientes nombramientos en el Personal Administrativo y de Servicio en la Escuela Profesional:

Griselda Herrera, Escribiente, en reemplazo de Olga Q. de Arosemena, quien ha sido ascendida.

Marcelina Campos, Octavia Camargo y Ana Meléndez, Empleadas de Lavandería, con derecho a sueldo desde el 1º de octubre en reemplazo de Olegaria Sánchez, María Arispe y Julia Escudero, quienes abandonaron el cargo.

Pastora Sousa, Empleada de Aseo, en reemplazo de Evangelista Pérez, quien ha sido ascendida.

María Mercedes Brown y Domiciano Escudero, Sirvientes en reemplazo de Manuel Vergara y Lucila Rodríguez, quienes han sido ascendidos.

Antonio Aparicio y Mariano Tuñón, Empleados de Cocina y Andrés Mojica, Sirvientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

### DECLARASE UNA JUBILACION

DECRETO NUMERO 1685

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se jubila una empleada del Ramo de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ana María Paredes J., ha

solicitado a este Ministerio que se le jubile al amparo de lo que establece el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 23 del 1º de marzo de 1946;

Que se ha estudiado la documentación que la mencionada funcionaria presentó y se ha encontrado conforme a lo que establece el Decreto Legislativo que ella invoca.

DECRETA:

Artículo único: Jubilase a la señorita Ana María Paredes J., con una asignación mensual de ciento cuarenta balboas con cincuenta y cinco centésimos (B. 140.55).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

### HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1686

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Escuela Profesional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Escuela Profesional, así:

Vicente Pitti, Jardinero.

Asunción Araúz, Guardian Nocturno en reemplazo de Juan Antonio Rivas, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1689

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Carlota Arrocha, Oficial de Cuarta Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Eneida Stanziola, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**Ministerio de Obras Públicas****PROMOCION Y NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 923  
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace una promoción, un ascenso y un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se promueve al señor Roberto Escalona, del cargo de Encargado de la Bomba de Gasolina (Chitré), al de Almacenista-Chitré, para llenar la vacante producida con la renuncia del señor Pedro Escalona R.

Artículo 2º Se asciende al señor Alberto Cogley, al cargo de Encargado de la Bomba de Gasolina (Chitré), en sustitución del señor Roberto Escalona, quien ha sido promovido.

Artículo 3º Para llenar la vacante que se produce con el ascenso anterior, nombra al señor Nemesio Correa, Despachador de la Bomba de Gasolina (Chitré).

Artículo 4º El presente Decreto surte efectos a partir del 1º de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****HACESE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 446  
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sebastián Pinzón, Regente de la Escuela de Agricultura de Divisa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO.

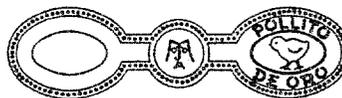
**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Galatex Co., sociedad colectiva domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta que se describe a continuación: dos óvalos unidos por una fajita con un círculo en el centro; en el borde de uno de los óvalos se lee "Pollito de Oro" y en el centro del mismo aparece la representación de un pollito; dentro del círculo central aparece el nombre "A. Mojo" en forma de monograma, todo según la etiqueta adjunta.

No se reivindica el diseño de una etiqueta excepto en la combinación indicada.



La marca se usa para amparar y distinguir Calcetería (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de julio de 1945 en el país de origen, y en la República de Panamá desde el mes de julio de 1945.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se adhieren a la mercancía, o de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca en los Estados Unidos, N° 421.695 de junio 11 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, noviembre 14 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Clark and Company, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña,

domiciliada en Anchor Mills, Paisley. Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

debajo de una ficha del juego así denominado, según aparece en la etiqueta adjunta.



DOMINO

La marca se usa para amparar y distinguir hilos hechos totalmente o en su mayor parte de tejidos hilables, (de la Clase 23. División IV de la Gran Bretaña) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña N° 637.698 de mayo 31 de 1945, válido por 7 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores y del Secretario-Ayudante.

Panamá, noviembre 23 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

## SOLICITUD

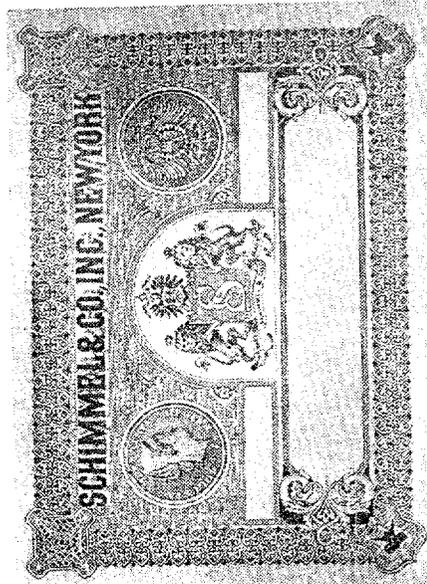
de registro de marca de comercio  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Los suscritos Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de don Julio Vos, comerciante establecido en esta ciudad, en la Calle A N° 5, y quien tiene Patente General N° 99, solicitamos el registro de una marca de comercio de que él es dueño, y que aparece representada en la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se describe así: Se compone de un borde distintivo. Un escudo en el centro, con un monograma formado por la letras S & C; un león a cada lado y un águila arriba; a un lado del escudo, la representación del anverso de una

medalla y al otro el reverso; además la marca contiene la leyenda Schimmel & Co., New York.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir productos químicos aromáticos, aceites, esencias, bases para perfume y bases para dar sabor.



La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; generalmente se usa de un color verde mate; c) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, noviembre 16 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Cudahy Packing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

# REX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Lejía y sosa para blanquear (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos no clasificados de otro modo) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1906 en el comercio nacional del país de origen, desde 1907 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarciciéndola sobre los barriles, cajas u otros receptáculos en que se expenden o embarcan los productos, o adhiriendo a dichos barriles, cajas u otros receptáculos una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Cudahy Packing Co., sociedad anónima del Estado de Illinois, y cedió por ésta a la peticionaria en 1926.

Se acompaña: a) copia certificada del registro en los Estados Unidos N° 64.629 de agosto 13 de 1907, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años a partir del 13 de agosto de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, noviembre 23 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Avery Adhesives, sociedad colectiva organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

# Kum Kleen

unidas por un guión, con una prolongación de las letras "K" por debajo de las otras que compo-

nen la marca, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Etiquetas engomadas para marcar los precios, etiquetas, y papel engomado en cintas (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesor en título aplicándola a sus productos desde julio 1° de 1935 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija a los productos mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca y que se adhiere a los artículos mismos o a los receptáculos, paquetes, sobre o cualquier otra cosa en que se empacan, insertan o preparan los productos para su venta o distribución. La marca también se fija a los productos imprimiéndola en el receptáculo con el cual los productos son empacados para su venta o distribución.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Ray Stanton Avery, quien la cedió a la sociedad peticionaria, de la que es socio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 346.036 de mayo 11 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, noviembre 8 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# Trim

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Una preparación para el tratamiento del cabello (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesora en título aplicándola a dichos productos desde no-

vimiento 27 de 1928 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca usualmente se aplica o fija a los productos mediante etiquetas, marbetes o rótulos que llevan la marca y que se adhieren a las cajas u otros receptáculos, o litografiándola en los envases contentivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Florian, Inc., sociedad anónima del Estado de Iowa, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 267.296 de febrero 18, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 23 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## VIROFOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Un elixir de un compuesto glicero-fosfórico— a saber, un tónico, un estimulante, y un aperitivo (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto 29 de 1933 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola en las envolturas, etiquetas, cajetas, cajas y paquetes, que se adhieren, o en que se empaquetan, los productos.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por John Wyeth and Brother Incorporated,

sociedad que luego cambió su nombre a John Wyeth & Brother, Inc. y posteriormente a Wyeth Incorporated, según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 310.517 de febrero 27 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Meonine" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, noviembre 9 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## MEONINE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Methionina (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesora en título desde el 8 de septiembre de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o de cualquier modo conveniente.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por S. M. A. Corporation, sociedad anónima del Estado de New Jersey, quien la cedió a la peticionaria en 1944, según consta de los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 406.590 de abril 11 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, noviembre 9 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 252  
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se nombra ad-honorem un Dentista en la ciudad de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra ad-honorem al Dr. Domingo Amat M., Dentista Escolar en la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

E. Paillard & Cie., S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Santa Cruz (Ste. Croix) Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## HERMES

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Toda clase de aparatos fotográficos, cinematográficos mudos y sonoros, piezas sueltas, partes y accesorios de los mismos, instrumentos de música, cajas de música, metrónomos, máquinas parlantes, piezas sueltas y accesorios para éstos, discos para máquinas parlantes, máquinas de escribir, de calcular, registradoras, piezas sueltas, partes y accesorios para las anteriormente citadas, y artículos para oficina; ha sido usada por la peticionaria en el país de origen desde Abril 14 de 1939, en el comercio internacional desde agosto 2 de 1939, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los artículos imprimiéndola sobre éstos o por medio de etiquetas que se adhieren a los productos y a los paquetes contentivos de los mismos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en Suiza N° 95.970 de abril 14 de 1939, (Registro internacional N° 101.640 de agosto 2 de 1939); b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del administrador de la compañía.

Panamá, noviembre 19 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DECRETO NUMERO 253

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Dispensario Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Juan G. Canavagio, Médico Asistente ad-honorem en el Dispensario Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 254

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Eva Cuervo, Enfermera Jefe del Hospital de Aguadulce, con asignación mensual de B. 125.-00.

Saira Montenegro, Enfermera Jefe del Hospital de Chitré, con asignación mensual de B. 110.00, en reemplazo de Eva Cuervo, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 255

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Sanciamiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luis A. de León, Jefe de Brigada Anti-Helmítica en la Sección de Sanciamiento del Departamento de Salud Pública. Este nombramiento es efectivo a partir del 1° de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA presentada por Eduardo A. Morales, para que se corrija las resoluciones N° 84, de 6 de noviembre de 1944, del Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, N° 19 de 5 de junio de 1945 del Ministerio de Gobierno y Justicia y N° 9 de 26 de enero de este año, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado ponente: Robles)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Varga Valmore —no Valmore Varga como impropriadamente se le ha venido nombrando en esta actuación— por medio de apoderado, ha ocurrido ante este Tribunal, en calidad de veintidós de febrero del corriente año, acusando la ilegalidad de las resoluciones N° 84, de 6 de noviembre de 1944, dictada por la Sección de Trabajo y Justicia Social, N° 19, de 5 de junio de 1945, del Ministerio de Gobierno y Justicia, y N° 9, de 26 de enero del presente año, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, proferidas en la reclamación propuesta por Valmore contra Juan Gaudiano por la suma total de mil cuatrocientos diez balboas en que estima sus derechos en concepto de un mes de sueldo pendiente de pago, en mes de vacaciones, un mes de sueldo por despido sin el aviso previo de que trata la ley y horas extras de trabajo.

El actor estima que han sido violadas las disposiciones contenidas en los artículos 18, 19, 24, 25, 27, 46, y 110 del Decreto Ley N° 38 de 1941, y pide que se repare el agravio inferido mediante declaración de que Gaudiano está obligado a pagarle, además de los setecientos setenta y cinco balboas a cuyo pago ha sido condenado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en concepto de sueldos, la cantidad de tres mil doscientos diez y ocho balboas y setenta y ocho centésimas por razón de horas extraordinarias de trabajo, días feriados y recargos.

He aquí los hechos que sirven de base a la demanda: 1° Valmore Varga, en propuesta ante la Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia contra Juan Gaudiano, entre otras cosas, pidió que se condenara a éste al pago de las horas extraordinarias que sirvió en el Casino Villamor en el año de 1943 y los días feriados con los recargos legales;

2° En el expediente respectivo está acreditado hasta con la propia aceptación de la parte demandada, que mi representado prestó en el Casino Villamor dos mil siete horas de servicio extraordinario, las que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 38 de 1941, tiene derecho a que se le paguen, junto con los días feriados, así:

450 horas, de mayo a diciembre de 1943.	
a B. 0.75 cada una . . . . .	E. 335.00
912 horas, de enero a octubre de 1943, a B. 0.75 cada una . . . . .	665.75
636 horas, de enero a julio de 1944, a B. 1.25 cada una . . . . .	795.00
25% de recargo de acuerdo con dicho artículo 19 . . . . .	148.95
Días feriados (arts. 24 a 27, decreto 38)	779.20
25% días feriados . . . . .	194.80

Total: tres mil doscientos diez y ocho

78/100 . . . . . E. 2,215.78

3° La resolución 84, de 6 de noviembre de 1944, resulta ilegal e injurídica porque a pesar de que el demandado aceptó que Valmore Varga sirvió las horas extraordinarias y los días feriados a que se refiere el hecho anterior, desconoce el derecho que tiene el mismo Varga a percibir el pago de dichas horas y días feriados, sin otra argumentación que la infundada de que "la deuda ha sido satisfecha por el pago de esos servicios en forma de comisión";

4° La resolución número 19 de 5 de junio de 1945 desconoce el derecho que tiene mi representado Valmore Varga a que Juan Gaudiano le pague las extras y horas extraordinarias y días feriados sin otro motivo que el ilegal e injusto en que se basa dicha resolución;

5° Como la resolución número 19 de 5 de junio de este año, adolece del mismo defecto que tienen las resoluciones 84 y 19 aludidas en los anteriores hechos, es de justicia que acuse ante ese Tribunal su ilegalidad, ya que esta resolución como sus antecesoras 84 y 19 se basa en el dicho del demandado de que las horas extraordinarias fueron satisfechas con el pago de esos servicios en forma de comisión;

6° Resulta ilegal e injusta la referida resolución 84, lo mismo que la 19 y 9 aludidas, porque todas ellas al desconocer el derecho de mi representado sin motivo legal que lo justifique, están violando inhumanamente preceptos legales puestos en vigencia en favor de las clases trabajadoras, como los artículos 19, 24, 25 y 27 del decreto 38 de 1941.

DISPOSICIONES VIOLADAS: Estimo violadas las disposiciones que contienen los artículos 18, 19, 110 y 24 del Decreto 38 de 1941, por las causas que paso a expresar:

"El artículo 18, porque este artículo establece la jornada de ocho horas y la resolución 84, lo mismo que sus antecesoras 19 y 9, no obligan al demandado a pagarme a mi representado las tres horas por día que de manera extraordinaria sirvió en el Casino Villamor durante los años que estuvo trabajando en dicho establecimiento;

"El artículo 19 debido a que, con todo y que el demandado aceptó que mi representado prestó dicho servicio, las resoluciones, materia del recurso, no han querido reconocerle a éste el derecho que dicho artículo le concede y para burlar los preceptos que tal disposición legal contiene, determinaron concederle valor prohibitivo al dicho del demandado de que ha sido satisfecha su deuda por el pago de esos servicios en forma de comisión, porque el dicho de los testigos Darío Rodríguez (fs. 23), Armando Pérez (fs. 24) y Eduardo Quirós (fs. 25) no acredita el pago de la obligación permeada en la forma exigida por la ley (art. 1944 CC). Ellos no dicen si esa comisión la pagó Juan Gaudiano y la recibí mi representado, ni dicen tampoco cantidad alguna que sirva para saber si puede tenerse en cuenta para compensación con la cantidad líquida que resulta a favor de mi representado;

"El artículo 110, porque este artículo exige la intervención de la Oficina de Trabajo en todas las nego-

ciaciones como la de que se trata, que destruyen o pueden destruir el efecto que persigue el decreto 38 con respecto al derecho que le otorga a los obreros; y:

"El artículo 24, porque no es obligatorio para ninguna persona el trabajo en días feriados y a pesar de que en el expediente consta que mi representado prestó servicios todos los días feriados que estuvo trabajando en el Casino Villamor no quiere reconocérsele ese derecho.

"Las resoluciones recurridas violan también el artículo 46 del decreto 38, porque no sancionan a Juan Gaudiano en la forma que tal disposición establece, al quedar comprobado que no remitió a la Sección de Organización Obrera la declaración correspondiente".

El concepto del señor Fiscal, en la esencia, está contenido en las siguientes términos:

"Expresa el demandante que las resoluciones citadas al principio de esta contestación violan los artículos 18, 19, 24, 43 y 44 del Decreto N° 38 de 1941. Los artículos 18, 19 y 24 mencionados, se refieren a la jornada de trabajo y al descanso semanal; y si en las resoluciones se ha dejado de aplicarlos, corresponde al actor probar debidamente que el señor Valmore Varga se ha la en la situación de hecho conforme a la cual el patrono está obligado al pago de horas extraordinarias de trabajo y al del trabajo en días feriados o de descanso. Si esta prueba no fuere presentada, os solicito que no accedáis a formular las declaraciones pedidas.

Me permito llamar la atención respecto de la suma de dinero a que el actor estimó, en su demanda, según sus derechos, (B. 1.410,00) en relación a la cantidad que expresa ahora en el libelo con que interpone el recurso contencioso-administrativo, (B. 3.218,75").

Como se ve, el actor involucra en la demanda cuestiones que no fueron sometidas al estudio y decisión de los funcionarios administrativos, cuyas resoluciones acusadas de ilegales y sólo en lo que a esas partes se refieren, han caído bajo la jurisdicción de este Tribunal.

Todo recurso contencioso obliga suponer un acto administrativo, porque aquél es consecuencia lógica de éste. Pretender, por consiguiente, que este despacho resuelva respecto de cuestiones o puntos no sometidos siquiera a la autoridad administrativa, es algo improcedente, inadmisiblemente. Acceder a ello equivaldría a usurpar jurisdicción (Art. 271, ordinal 2º de la Ley 25 de 1937 y artículo 21 de la Ley 135 de 1943).

En consecuencia el Tribunal declara improcedente las cuestiones aludidas y pasa a resolver en relación al acto acusado, agotada como ha sido la vía administrativa.

Ante el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social promovió Varga Valmore acción contra Juan Gaudiano para que se le declarara obligado a pagarle la suma total de mil cuatrocientos diez balboas en que estima sus derechos correspondientes a un mes de vacaciones con sueldo de ciento setenta y cinco balboas; un mes de sueldo pendiente de pago, aumentado a trescientos balboas; un mes de sueldo por haberle despedido sin previo aviso, con igual remuneración, esto es, trescientos balboas, y novecientos noventa horas extraordinarias de trabajo, a todo lo cual se considera con derecho en su condición de empleado que fué de Gaudiano en el "Casino Villamor", ubicado en esta ciudad.

A la reclamación se puso término por medio de la Resolución 84 de 6 de noviembre de 1944, en la cual se condena a Gaudiano a pagar a Valmore una suma en concepto de sueldo y vacaciones y se le absuelve en lo que se refiere a lo demás.

En la resolución aludida, pues, se declaró no probada la obligación referente a las horas extraordinarias de trabajo.

A lo resuelto opuso Valmore el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo en el ramo de Gobierno y Justicia, y en esta instancia, como resultado del estudio y apreciación de las pruebas que informan el expediente, por el inferior en lo que dice relación a punto no sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa, y se "confirma en lo demás".

El reclamante pide que se reconsidere lo resuelto y el negocio sale de la jurisdicción de quien pronunció el fallo para caer en la del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, creado a la sazón, en donde el "Secretario Asistente, encargado del Departamento de Trabajo", aprehendiéndolo el conocimiento del negocio y lo resuelve como si se tratara de una tercera instancia, adhiriendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en Gobierno y Justicia.

Como quiera que hayan sucedido las cosas, al actor se le concedió el extraño recurso y en esa nueva instancia fué resuelto el caso negándosele el reclamo respecto de las horas extraordinarias de trabajo.

Con relación a este punto las partes se han producido así: Dice el actor:

"Tercero: Durante el año de 1943, trabajé todos los días 3 horas extras, lo que da un total de 990 en el año, las cuales deben ser tasadas a B. 0.83 cada una ya que mi sueldo mensual era de ciento setenta y cinco balboas mensuales. Esas horas no me han sido pagadas".

Contestación: Aseguro no haber obligado a Vargas a trabajar más de las ocho horas diarias como lo establece el decreto N° 38 de 1941. Fundo la verdad de mi aserto en lo siguiente: Si el señor Varga ha trabajado más de las ocho horas diarias, supongo que lo ha hecho estimulado por el porcentaje que pago sobre las ventas efectuadas por cada guardia en la cantina. Este porcentaje lo pago para cubrir las horas extras de trabajo que prestan los empleados por razón de las circunstancias y de la índole del negocio. Es claro que el porcentaje pagado por mí cubre ventajosamente cualquier extra de trabajo que prestan los empleados y que por lo tanto cualquier reclamo al respecto no tiene fundamento".

Tenemos, pues, que en tanto que el actor afirma que el opositor no le ha pagado las horas extras servidas, éste asevera que le fueron retribuidas con el porcentaje que ha venido pagando y sus empleados recibiendo del producto de la cantina en el turno en que han servido. Hecho negativo aquél y afirmativo éste.

Por medio de auto para mejor proveer el Tribunal se procuró el expediente instruido en la Administración respecto del caso en estudio. Las pruebas que constan en dicho expediente confirman el hecho acreditado ante esta instancia con las declaraciones de María Domínguez Esquivel y Luis Temístocles Osorio (fs. 42 y 44) de que Valmore trabajó tres horas extras diariamente. Sin embargo, no se ha comprobado que el demandante hubiera trabajado durante todo el año de 1943, pues sobre este particular nada dicen los testigos y las cuotas consignadas por el patrono Gaudiano en la Caja de Seguro Social con relación a Valmore sólo cubren los meses de enero a octubre del año mencionado. De ahí que no sea admisible que el reclamante tenga derecho al pago de 990 horas extras de trabajo, sino al de 870 horas, correspondientes a los meses durante los cuales prestó servicio, desde enero de 1943 hasta el 20 de octubre de ese año.

De la manifestación del señor Gaudiano, transcurrida anteriormente, no puede concluirse que haya pagado el trabajo extraordinario del actor, porque si él expone que paga a sus empleados durante las horas regulares un sueldo y un porcentaje, nada justifica que durante las horas extras sólo pague el porcentaje, privándolos de la parte de salario regular que les corresponde más el recargo a que se refiere el Decreto 38 en su artículo 19.

Es necesario convenir, por tanto, en que las resoluciones impugnadas adolecen del vicio de no haber condenado al patrono al pago de 870 horas extraordinarias de trabajo, a razón de B. 0.72 por hora, cantidad a la que debe agregarse el recargo del 25%, todo lo cual asciende a la suma de B. 783,00.

Nada tiene que decir el Tribunal sobre las prestaciones a que fué condenado en la vía administrativa el señor Juan Gaudiano, porque el demandante Valmore ha interpuesto el recurso contencioso administrativo que ahora se resuelve, respecto de lo desfavorable.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, adiciona la Resolución N° 9, de 29 de enero de 1946, dictada por el Secretario Asistente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Departamento del Trabajo, en el sentido de condenar, como efectivamente condena, al señor Juan Gaudiano a pagarle al señor Varga Valmore, además de la suma de setecientos setentidós balboas (B. 775,00) señalada en la Resolución que se adiciona, la de setecientos ochentidós balboas (B. 783,00), por razón de las horas extraordinarias que trabajó el último en 1943.

Cópiese y notifíquese.  
A. ROBLES.— J. I. QUIROS Y Q.—M. A. DIAZ E.—H. E. Ricard, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### INFORMA:

Que en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta en este Tribunal por la señora Ruby L. C. viuda de Cambridge contra los señores José Antonio Grimaldo y Rafael Grimaldo, se han señalado las horas hábiles del día diez y nueve (19) del mes de Diciembre del presente año, para que se lleve a efecto el remate de los bienes retenidos, a saber:

Veintisiete (27) excavados marca "Mayers", avaluados, según dictamen pericial, en la suma de ochocientos veintiséis balboas (B. 826,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para habilitarse como postor habrá que consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) antes mencionado.

Solamente se aceptarán posturas hasta las cuatro de la tarde y de allí en adelante se oirán las pujas y repujas.

Por tanto se fija este aviso de remate hasta el día de la licitación en lugar visible del Tribunal hoy tres (3) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946) y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Alguacil Ejecutor,

CARLOS J. ORTIZ.

L. 1615  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por "Compañía Abadí Hermanos" contra Juan de la Cruz Díaz se ha señalado el día diez (10) de enero entrante para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

Fincas número 19.279, inscrita al folio 188 del tomo 467 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de un solo piso, techo de zinc, paredes de bloques piso de cemento y cocina, construida en terreno municipal, situada en la Avenida Peralta, del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, casa de Leonarda Revello; Sur, casa de Gregoria Aguilar; Este, Avenida Peralta; y Oeste, fondo del mismo Juan de la Cruz Díaz. El terreno mide veinticuatro metros setenta centímetros de frente, por veintiún metros de fondo, o sean quinientos diez y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados. La casa que colinda con el lote, mide: quince metros cuarenta y cinco centímetros de frente, por veintiún metros de fondo, o sean trescientos veinticuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de dos mil noventa balboas (B. 2.090,00), fijada como base para el remate.

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al que resulte mejor postor.

Panamá, 6 de Diciembre de 1946.

Alejandro Ferrer S.,  
Secretario.

L. 24025

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor Isaias Jiménez, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad perso-

nal N° 60 5171, ha solicitado para él y para sus menores hijos Pablo, Isabel y Eliseo Jiménez, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Pio", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintitrés hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (23 Hts. 4500 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Tobias Canto;  
Sur, David Jiménez, Río Acitá y cañaveral de Rosendo Vergara;  
Este, Tobias Canto, Quebrada Grande, Marcos Robles y  
Oeste, terreno nacional, David Jiménez y parte del Río Acitá.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otros se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

M. M. Moreno.

El Secretario,

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 41

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Gregorio Coronado, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Cangrejo", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de diez hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (10 Hts. 5144 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Cotón y camino al Comején;  
Sur, camino del Higo a la playa;  
Este, camino del Comején a la playa y  
Oeste, camino del Higo a la playa y río Cotón.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Admor. Prov de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

Diógenes H. Ivaldy,  
Ofi. Mayor.

L. 24656

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Cecilio Rosales y Arístides González, complicados en el asalto al Cuartel de Policía de la ciudad de Colón en la noche del 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cuyas generales se desconocen, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presenten a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin intervención de los mismos.

Recurriéndose a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Rosales y González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de

diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza a Rafael Nieto Zepeda, varón, salvadoreño, de veintisiete años de edad, soltero, chofer, actualmente de la Isla de San José, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse del fallo proferido en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Rafael Nieto Zepeda, varón, salvadoreño, de veintisiete años de edad, soltero, chofer, con residencia en la calle once Oeste, número uno, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga; pero como se observa que ha sufrido prisión preventiva por igual término, se le otorga su libertad inmediata.

DERECHO: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

En consecuencia, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan notificar al emplazado Nieto Zepeda del deber que tiene de presentarse a este Despacho.

Quedan los habitantes de la Republica advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2008 del C. J.

Por tanto, fíjase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pinzón C. residente en el Alto del Padre de esta ciudad cabecera, se encuentran depositados dos animales, así: Un toro de cuatro años de edad, hocico palido, costado, cola corta y sin murea a fuego y una yegua colorada oscura sin murea a fuego.

A estos animales no se le conoce dueño ni marca, como tampoco su procedencia. Por tanto, el suscrito Alcalde dispone: Fijar este Aviso en un lugar visible de esta Alcaldía y enviar copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en el Órgano Periodístico del Gobierno Nacional, así como señalar un término de treinta días, para que dentro de ese tiempo comparezcan a reclamar quien pruebe la propiedad de los citados animales, de conformidad con el artículo número 1291 del Código Administrativo.

Se hace saber que si vencido este término nadie se pre-

sentare a justificar la propiedad y desaparición de los aludidos animales, se rematarán en Almoneda Pública por el Sr. Tesorero Distritorial, tal como está dispuesto por el Artículo 1602 del mismo cuerpo de Leyes.

Dado en la ciudad de La Chorrera a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario,

VIDAL VELASQUEZ JR.

Mario F. Nolas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, re-presentado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Cristos Trandias, de nacionalidad griega, con carta de ciudadanía uruguaya, de treinta y nueve años de edad cuando consumó el delito, marino, con domicilio en la Calle "República Argentina", número 1891, Cerro Montevideo, República Oriental de Uruguay, para que dentro del término de doce días, más la distancia, comparezca a este Despacho a fin de que se notifique de la sentencia cuya parte resolutive se reproduce en seguida:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Cristos Trandias, de nacionalidad griega, con carta de nacionalización uruguaya y domiciliado en la Calle República de Argentina, Cerro Montevideo, de treinta y nueve años de edad, a sufrir la pena de diez años de reclusión en el lugar de castigo que determine el Poder Ejecutivo.

Previo el lleno de la notificación de este fallo, en los términos indicados por el artículo 2345 del Código Judicial, consúltese con el Superior jerárquico.—Notifíquese.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Páez.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte al reo Cristos Trandias que si no comparece dentro del término anteriormente señalado, el fallo anterior quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Por tanto, se fbra el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas. Este edicto se fija a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Magistrado sustanciador,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, por medio del presente Edicto a Carlos Magallón (a) "Carol", o "Tony", panameno, de 18 años de edad, soltero, con residencia en el número 14 de la Calle 20 Este, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio del Almacén "25 Centavos".

El auto de proceder en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE causa criminal contra Carlos Magallón (a) "Carol", Luis Séptimo Martínez Rodríguez, José Aguilés Fernández (a) "Jorge", Víctor Mena o Rafael Berrio (a) "Bullanga", Sidney Pettey (a) "Mello", Adelino da Conceicao Gómez Tomas y Alfredo Antonio Estrada (a) "Mano Polo"; los primeros como infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en el delito de hurto, y los dos últimos, es

decir, Adelino Da Conceicao Gómez Tomás y Alfredo Antonio Estrada (a) "Marco Polo", como encubridores del mismo delito".

Se señala el día treinta de Diciembre próximo, a partir de las nueve de mañana, para llevar a cabo la vista oral de la presente causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. (Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Carlos Núñez C., Secretario".

Se le advierte al procesado Magallón (a) "Carol" que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder, cuya parte pertinente se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Magallón (a) "Carol", so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen, o mejor dicho, para que lleven a cabo la captura de Magallón o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, dieciocho (18) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946) a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.  
El Secretario, Carlos Núñez C.  
(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto, a José María Mendoza, a fin de que dentro del término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, se sirva comparecer a este Despacho a efecto de que haga valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra es del tenor siguiente:  
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en completo desacuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Flory Daisy Pineay de Mendoza, de 22 años de edad, casada, oficinista, natural de Costa Rica, con residencia en el número 18 de la Calle 30 Este, sin cédula de identidad personal, y José María Mendoza, panameño, de 33 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal número 47-15028 y con residencia en el número 18 de la Calle 30 Este, por infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Título XIII, Capítulo, I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y se decreta la detención preventiva de los sindicados.

Para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, se fija el día 24 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el presente juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Carlos Núñez C., Secretario".

Se le advierte al procesado José María Mendoza que de no comparecer en el término señalado se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mendoza, so pena de ser juz-

gados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen o lleven a cabo la captura de Mendoza o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecinueve (19) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.  
El Secretario, Carlos Núñez C.  
(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y llama a Carlos Alberto Pérez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano del Estado, comparezca a notificarse del fallo que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue junto con Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris por tentativa del delito de violación carnal, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley CONDENA como reo del delito de tentativa de violación carnal a Charles o Carlos F. Harris, de 21 años de edad, natural de Honduras Españolas y vecino de La Boca, campamento N° 940, ayudante de paipero y sin cédula de identidad personal por ser contratado para los trabajos de la Zona del Canal y a Carlos Alberto Pérez de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión en donde indique el Poder Ejecutivo y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Se absuelve de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento a Guillermo Ernesto Smith, panameño, soltero, zapatero, de 23 años de edad, residencia calle 25 oeste N° 50, cuarto 9, no porta cédula de identidad personal.

Se ordena sacar copia de lo onducente y enviarla al Fiscal de Turno para que prosiga la investigación contra "Nene" chofer de taxi y contra su acompañante descrito por las ofendidas como un chiquillo negro.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard".

En consecuencia, adviértase al emplazado Pérez que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja copiada, con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, G. PATTERSON JR.  
J. Bernard,  
Secretario.  
(Tercera publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 10 de Diciembre de 1946.

CUADRO N° 586 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1946			
Int'l Import C <sup>o</sup> , lámparas eléctricas acua- rios, adorno vidrio etc., 3 bultos de Nueva York por.....	360	Julio Anzola S. A., hilos de cañamo 9 bul- tes de Valparaíso por.....	379
Raquel de Allara, juegos de lavandería para niñas etc., 6 bultos de Nueva York por.....	70	Arnico Panameña S. A., varillas para solda- duras eléctricas 10 bultos de Nueva York por.....	464
M. Heredia imágenes de yeso, potecitos de arcilla 1 bulto de Callao por.....	7	Guillermo Svab, zapatos de lana con suela de goma; etc., 26 bultos de San José Guate- mala por.....	3,547
Casa Ah Fú S. A., baterías de acero, abreni- tas, utensilios de acero 7 bultos de Nueva York por.....	289	C <sup>o</sup> Seleccio A. de Lima, alambre de púas 567 de Nueva York por.....	1,929
Villanueva y Tejeira Cia., madera de pino- tes 2,200 bultos de Nueva Orleans por.....	2,641	Esteban Durán Amant R., soplis, suelas en paquetes 700 bultos de Nueva York por.....	4,256
Raquel de Allara, juguetes de metal, sillitas, juguetes de madera etc., 9 bultos de Nueva York por.....	221	International Trading Corp., pontones de acero (lanchones) 2 bultos de Nueva Orleans por.....	1,150
Raquel de Allara, pelotas de goma y es- ponja, sillabatos de aluminio 3 bultos de Nueva York por.....	110	Cia. Panameña de Muebles, sillas de acero 274 bultos de Nueva York por.....	1,037
Drogucría Miguel Arbaiza, haliveroi (ext. bacalao) cáps. ung. medicinal etc., 3 bultos de Nueva York por.....	331	Cardeze y Lindo S. A., Cia. Suavel de He- lados, y Leche, partes comp. planta de hielo 10 bultos de Nueva York por.....	1,128
G. F. Novoy Inc., alambre liso 1 lote por José Elias Jacobo, mesita de noche, archi- vadores de metal etc., 5 bultos de Nueva York por.....	849	Almacenes 5 y 10 Centaves, papel celofán 4 bultos de Nueva York por.....	226
Lewis Service Inc., servilletas de papel, papel celofán etc., 9 bultos de Nueva York por Almacén Martinz S. A., madera de pino aserrada 740 bultos de Amapala por.....	4,132	Antonio Dominguez y Hno., carpeta de hule para mesas 40 bultos de Nueva York por.....	4,580
Servicio de Lewis S. A., ositos (juguetes) campanas de lata etc., 3 bultos de Nueva York por.....	177	E. F. Novoy Inc., madera aserrada de pino 3615 bultos de San José Guatemala por.....	3,850
Cardoze y Lindo S. A., totsadores, mezcla- dores eléc., exprimidores de frutas 26 bultos de Nueva York por.....	762	Witnizer Bros., telas y manteles de algodón 10 bultos de Nueva York por.....	5,157
Roberto G. de Paredes, tabl. comprimidas sulfato de quinina etc., 2 bultos de Nueva York por.....	280	Jorge Milas, bolsitas de lana usadas 37 bultos por.....	120
Victor Azrak, tejidos de rayon y de lana 1 bulto de Nueva York por.....	680	Agencias Centrales, pasta dentifrica Ipana; etc., 18 bultos de Nueva York por.....	541
Josph Grossman, lustre para calzado 2 bul- tos de Londres por.....	349	Alejandro Arce, novillos en pie vivos 234 bultos de San Juan del Sur, por.....	11,793
Panamá, Coca Cola Bottling C <sup>o</sup> , extracto la Ind. bebidas gaseosas 50 bultos de Nueva York por.....	1,051	Victor Azrak, telas de rayon 2 bultos de Nue- va York por.....	602
Western Electric C <sup>o</sup> , equipo de cine sonoro rectificadores etc., 12 bultos de Nueva York por.....	165	Victor Azrak, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por.....	573
Inc. Radio Panamericana, discos fonográ- ficos sin grabar 20 bultos de Nueva York por.....	1,725	Consuelo de Hernández, juegos plasticos pa- ra niños; etc., 2 bultos de Nueva York por.....	156
Elias Angel, camisas de algodón para hombres; etc., 5 bultos de Nueva York por.....	1,337	Herna Hermaros, antipasto (preparación mesa); etc., 590 bultos de Nueva York por.....	3,727
Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para motores diesel 1 bulto de Nue- va Orleans por.....	220	The Panamá, Coca Cola Bot. C <sup>o</sup> , coronas de ceroño y metal etc., 85 bultos de Nueva Orleans Orleans por.....	924
Agencias Pan Americanas S. A., herramien- tas para artes y oficios 2 bultos de Nueva Or- leans por.....	3,454	Antonio Dominguez y Hno., tejidos de seda artificial coladores etc., 107 bultos de Nueva York por.....	30,507
Corp. Monogram Pictures de Panama, peli- culas cinematográficas; etc., 2 bultos de Nue- va York por.....	176	Consuelo de Hernández, camisas de algodón toallas de algodón; etc., 1 bulto de Nueva York por.....	237
Paramount Films S. A., material de anu- ncios; 2 bultos de Nueva York por.....	85	Ricardo A. Miró, S. A., madera de pino- tea 1736 bultos de Amapala por.....	1,521
Fábrica Panameña de Pinturas, mascare- 1 lote por.....	92	Fca. Nacional de Calzado, Fco. Pereira, bolsa de extracto quebracho 204 bultos de Buenos Aires por.....	1,530
Cia. Pan Americana Orange Crush, filtro para jarabe 1 bulto de Acapulco por.....	169	Almacenes Martinz S. A., madera de pino- tea 8,953 piezas de Amapala por.....	7,373
Ferretería Tam, cucharas y tenedores para comer 5 bultos de Nueva York por.....	69	Mario Galindo Cia., madera de pino piezas de Amapala por.....	2,613
	798	Centro Internacional, refajos para muje- res 1 bulto de Nueva York por.....	1,181
	250	C <sup>o</sup> Jardín Baiboa, caja registradora recons- truida 1 bulto de Nueva York por.....	225
		Homsang Hnos., tejidos de rayon 1 bulto de Nueva York por.....	418
		Homsang Hnos., polvos de talco 400 bultos de Nueva York por.....	968
		La Postal Hijos de Gervasio Garcia, accos, para autos y para autos 6 bultos de Nueva York por.....	1,594

Hijos de Gervasio García, radios 2 bultos de Nueva York por . . . . .	386	La Oficina Ideal, pizarra para menú y boletines, marcos de bronce etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	439
Hijos de Gervasio García, radios 5 bultos de Nueva York por . . . . .	1.698	La Oficina Ideal, papel para copia blanco 25 bultos de Nueva York por . . . . .	408
Kodak Panamá tda., imprimidores de películas 2 bultos de Nueva York por . . . . .	77	Corp. Warner Bros First Natl. South, Films películas de cine etc., 14 bultos de Nueva York por . . . . .	1.241
Vila Hnos. Ltda., queso 108 bultos de Nueva York por . . . . .	1.627	Florencio Casal, molduras de madera y vidrios convexos 43 bultos de Acapulco por . . . . .	1.743
Vila Hnos. Ltda., queso 16 bultos de Nueva York por . . . . .	191	Empresas Panameñas S. A., dientes accorados para maquinarias 1 bulto de Nueva York por . . . . .	145
Vila Hnos. Ltda., queso 13 bultos de Nueva York por . . . . .	180	B. L. Levy, juegos de afeitar y hojas de acero navaja afeitar 9 bultos de Nueva York por . . . . .	537
Almacenes Martínez S. A., mangueras de caucho con sus boquillas 1 bulto de Nueva York por . . . . .	101	B. L. Levy, pastillas dulces corrientes 72 bultos de Nueva York por . . . . .	586
Minist. de Trab. Previsión Social y Salud Pública, extracto fluido medical, sedatole etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	5.098	Agencias Centrales, esmaltes, lápiz para uñas, limas esmaltes etc., 5 bultos de Nueva York por . . . . .	990
Kodak Panamá Ltda., accesorios para uso cirujanos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	79	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., leche en polvo con crema etc., 868 bultos de Nueva York por . . . . .	6.879
Kodak Panamá Ltda., accesorios para uso fotográficos 2 bultos de Nueva York por . . . . .	151	Esso Standard Oil S. A., efectos personales y radio B C A 1 bulto de Nueva York por . . . . .	2.700
M. I. Osorio C <sup>o</sup> , muelles para camas 6 bultos de Nueva York por . . . . .	90	RKO Radio Pictures de Panamá Inc., películas de cine útiles para oficina etc., 7 bultos de Nueva York por . . . . .	894
Homsany Hnos., tejidos y telas de rayón y telas de algodón 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.706	RKO Radio Pictures de Panamá, películas de cine 4 bultos de Nueva York por . . . . .	497
Rockgas Carlos A. Muller S. A., equipos de aire acondicionado 5 bultos de Nueva York por . . . . .	1.252	García Ltda., cartuchos para helados 25 bultos de Nueva York por . . . . .	107
Jaime Blasser, cucharas para postre 1 bulto de Nueva York por . . . . .	180	H. R. Knapp S. A., tubería de hierro fundido y sus accesorios 2097 bultos de Habana por . . . . .	7.359
Cia. Americana de Ventas S. A., carteras de yacaré para señoras 3 bultos de Buenos Aires por . . . . .	3.157	Luis F. Pérez P., velas ord. 14 bultos de Nueva York por . . . . .	421
Oficina Ideal, Towshed e Hijo, máquinas de escribir 10 bultos de Nueva York por . . . . .	762	Corp. García Ltda., bolsas de papel 85 bultos de Nueva York por . . . . .	845
Alberto Btresh, tela de lana 1 bulto de Nueva York por . . . . .	841	Distribuidora Hisp. Mexicana, películas de cine 1 bulto de Nueva York por . . . . .	100
Alberto Ghitis, telas de algodón 11 bultos de Nueva York por . . . . .	5.336	Kodak Panamá, Ltd., ácido sulfúrico y hidroclórico 6 bultos de Nueva York por . . . . .	9
Cine Encanto, tarjetas impresas para juego de lotería 10 bultos de Nueva York por . . . . .	450	Gervasio García, radios 1 bulto de Nueva York por . . . . .	595
Kodak Panamá, Ltda., papel sensibilizado, películas para fotografía etc., de Nueva York por . . . . .	6.552	Alberto Ghitis, tela de rayón 1 bulto por . . . . .	504
Alberto Btresh, telas de algodón para cortinas (lana) 6 bultos de Nueva York por . . . . .	1.790	Alfredo O. Boyd, orejol desinfectante (kangarú) 16 bultos de Nueva York por . . . . .	440
Alberto Btresh, pantalones color gris y camisas de algodón 5 bultos de Nueva York por . . . . .	1.530	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas y material de anuncios 2 bultos de Nueva York por . . . . .	241
Moisés S. Abadi, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por . . . . .	255	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine y material de anuncios etc., 5 bultos de Nueva York por . . . . .	580
CUADRO Nº 587 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1946			
M. I. de Marchosky, polvos de talco boratado y perfumados 9 bultos de Nueva York por . . . . .	287	Nassim Alcalay, Moisés Chayo, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por . . . . .	567
M. O. Barria, elixir de Leonardi para la sangre, nueva salud 10 bultos de Nueva York por . . . . .	295	Cia. Elias Angel, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por . . . . .	287
Botica Barria, M. O. Barria, emulsión pectoral y unguento Scott 21 bultos de Nueva York por . . . . .	178	Angel Sasson C <sup>o</sup> , tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por . . . . .	288
I. L. Maduro Jr. S. A., espejos, cochecitos para muñecas, velocípedos etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	663	C. O. Mason S. A., medicinas patente, alimento para niños etc., 484 bultos de Nueva York por . . . . .	4.030
Moisés S. Abadi, telas de rayón 3 bultos de Nueva York por . . . . .	2.992	Cia. Cent. Amer. plomería y met. conexiones de hierro para tubería 7 bultos de Nueva York por . . . . .	516
I. L. Maduro Jr. S. A., equipos con sus accesorios, para usarse en deportes 2 bultos de Nueva York por . . . . .	569	Cia. Cyrnos S. A., champaña munun extra dry eardon rouge 150 bultos de Amberes por . . . . .	3.395
Alberto Ghitis, generos de algodón, carteras de cuero plástico etc., 33 bultos de Nueva York por . . . . .	2.739	Labs. Químicos y Prod. S. A., polvos talco, brillantina líquida etc., 6 bultos de Nueva York por . . . . .	311
I. L. Maduro Jr. S. A., estuches de perfume fino 10 bultos de Nueva York por . . . . .	801	Cia. Esteban Durán Amat, vermouthe cinzano rojo 200 bultos de Valparaiso por . . . . .	1.404
I. L. Maduro Jr. S. A., perfumes 4 bultos de Nueva York por . . . . .	6.165	W. B. Hail, cemento 60 bultos por . . . . .	88
Donald Langshaw, leza esmaltada para uso domésticos 45 bultos de Nueva York por . . . . .	439	Cia. Cyrnos S. A., whisky escocés 74 bultos de Londres por . . . . .	704
I. L. Maduro Jr. S. A., equipos y efectos con accesorios, juegos deportivos 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.537	Corp. Universal Export, cigarrillos "chesterfield" 25 bultos de Nueva York por . . . . .	687
Warner Bros First Natl. South, películas de cine 5 bultos de Nueva York por . . . . .	877	Corp. Universal Export, cigarrillos "Chesterfield" material prop. 977 bultos de Nueva York por . . . . .	26.853
		C. E. Smith, llantas neumáticas y tubos de caucho 557 bultos de Nueva York por . . . . .	10.650
		Panama Auto S. A., rep. para motores autos, compuesto limp. bujías 3 bultos de Nueva York por . . . . .	713